

Sociales de Canarias (ESSSCAN), en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de abril de 2005.-El Secretario general, Fernando Lamata Cotanda.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio de Colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (ESSSCAN)

En Madrid, a 21 de marzo de 2005.

De una parte el Sr. D. Francisco Gracia Navarro, como Director del Instituto de Salud Carlos III, organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1345/2004 de 28 de mayo (BOE n.º 130 de 29 de mayo), actuando en nombre propio y representación del Instituto de Salud Carlos III, con domicilio social en Madrid, calle Sinesio Delgado n.º 6 y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo y por el Real Decreto 375/2001 de 6 de abril que aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III.

Y de otra parte, la Sra. Dña. Guillermina Hernández Martín, Directora de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias nombrada por Decreto 251/2003, de 4 de Agosto (B.O.C. 150, de 02.08.03), autorizada por el Consejo de Administración de fecha 14 de diciembre de 2004 para la firma del presente Convenio, y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 8 de la Ley 1/1993, de 26 de Marzo de creación y regulación de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (B.O.C. 41, de 02.04.93), con domicilio en C/ Leoncio Rodríguez, 7. Edf. El Cabo 4.ª Planta. 38003, Santa Cruz de Tenerife.

EXPONEN

1. Que la misión del ISCIII, según el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, es desarrollar y ofrecer servicios científicos-técnicos e investigación de la más alta calidad. Es un órgano de apoyo científico-técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo y de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, y desarrollará las funciones señaladas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Sanidad, así como aquellas que hayan sido o le sean encomendadas.

2. Como Organismo Público de Investigación asumirá la planificación, fomento y coordinación de la investigación y la innovación biométrica y sanitaria.

3. Como organismo proveedor y asesor en materia de formación y educación sanitaria ofrecerá la formación perfeccionamiento y especialización del personal en el campo de la salud, de la administración y gestión sanitaria, así como el desarrollo de disciplinas metodológicas, ciencias sociales y económicas aplicadas a la salud.

4. Que la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo se adscribe al Instituto de Salud Carlos III en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional única del Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III y, asimismo, se configura como un Centro de este Organismo, de acuerdo con lo establecido en el Orden de 27 de diciembre de 2001, sobre creación de centros en el Instituto de Salud Carlos III.

5. Que La Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias se crea por la Ley 1/1993, de 26 de marzo, como una Entidad de Derecho Público de las previstas en el Art. 5.1.b) de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad, autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines, sujeta, en su actuación, al ordenamiento jurídico privado.

6. La ESSSCAN tiene por objeto, la formación de personal para la gestión y la administración de los servicios sanitarios y sociales, así como de promoción de la salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria.

La planificación, desarrollo y evaluación de los programas de investigación dirigidos a actividades socio-sanitarias para la Comunidad Canaria, así como la difusión de los resultados derivados de los programas de investigación.

La elaboración, ejecución de los planes, los programas de formación, reciclaje y perfeccionamiento de los profesionales de la salud, de la gestión y de la administración sanitaria y de los servicios sanitarios y sociales directamente dependientes de las Administraciones Públicas Canarias o vinculados a ella.

7. De acuerdo con lo anterior, las partes convienen en firmar el presente convenio que estará sometido a las siguientes:

ESTIPULACIONES

1. *Objeto.*—El Objeto del Presente Convenio es la realización por parte de La Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias de un Curso de Enfermería de Empresa en el año 2005, que será certificado por el Instituto de Salud Carlos III-ENMT.

2. *Compromiso de las Partes.*—La Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias se compromete a desarrollar el programa docente siguiendo las directrices básicas, en cuanto a criterios de acreditación del ISCIII-ENMT y, consensuar con él el desarrollo puntual del mismo.

La Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias contará, a nivel local, con el profesorado con la capacidad y competencia adecuadas para impartir las referidas enseñanzas. Dicho profesorado será igualmente consensuado con el ISCIII-ENMT.

Correrá a cargo de La Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias la gestión económica de los cursos, siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado primero de la resolución de 17 de junio de 2003, de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, sobre precios privados a satisfacer por prestación de actividades docentes (BOE de 10 de julio de 2003).

El ISCIII-ENMT realizará la certificación del curso y expedición de diplomas, cuyos costes sufragará La Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias siendo 300 € el coste de certificación y 30 € por cada diploma expedido, en aplicación de la Resolución de precios privados citada anteriormente.

La Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias efectuará la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región o, en su defecto en los medios de comunicación locales y nacionales con el objeto de, garantizar la máxima difusión. La referida convocatoria deberá respetar íntegramente las normas de desarrollo y selección establecidas por el ISCIII-ENMT en la Resolución de 5 de Febrero de 2004 (B.O.E. de 24 de Febrero de 2004).

3. *Organización y coordinación.*—Para la ejecución y seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria. Estará integrada por dos representantes del ISCIII, siendo éstos el Director del Instituto o persona en quien delegue y el Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo. Los representantes de La Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, también en número de dos, serán La Directora de La Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias o persona en quien delegue y La Secretaria General de La ESSSCAN o persona en quien delegue.

4. *Formas de justificación y pago.*—A la firma del presente convenio La Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias transferirá al ISCIII la cantidad señalada en la estipulación segunda, sobre precios de certificación y expedición de diplomas, estos ingresos se realizarán con anterioridad a la expedición de los diplomas en la cuenta corriente del Instituto de Salud Carlos III: Banco Santander Central Hispano –entidad: 0049 –sucursal: 0631 –dígito de control: 91 –cuenta: 2310129293, haciendo constar en el ingreso «Curso de Enfermería de Empresa –Código de identificación –2005».

5. *Vigencia.*—El presente convenio extenderá su vigencia desde el día de su firma hasta la finalización del procedimiento objeto del mismo.

6. *Jurisdicción.*—El presente Convenio se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

7. *Naturaleza jurídica.*—El presente convenio es de Naturaleza jurídica administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración del Estado, por lo que queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes sin perjuicio de los principios y criterios en el contenidos para resolver las lagunas que pudieran producirse.

8. *Causas de extinción.*—Serán motivo de extinción del presente Convenio, además de la expiración del plazo de vigencia, el incumplimiento de los acuerdos pactados y/o la denuncia unilateral por cualquiera de las dos partes.

En prueba de conformidad y a su sólo efecto se firma el presente convenio por duplicado y fecha indicados en el encabezamiento.—Firmado. Por el Instituto de Salud Carlos III, Francisco Gracia Navarro.—Por la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, Guillermina Hernández Martín.

8072

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2005, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales.

Suscrito el 21 de marzo de 2005, Convenio de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del

artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de abril de 2005.-El Secretario general, Fernando Lamata Cotanda.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio de colaboración entre el Instituto De Salud Carlos III y Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales

En Madrid, a 21 de marzo de 2005.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Francisco Gracia Navarro, como Director del Instituto de Salud Carlos III, organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1345/2004 de 28 de mayo (BOE n.º 130 de 29 de mayo), actuando en nombre propio y representación del Instituto de Salud Carlos III (en adelante ISCIII), con domicilio social en Madrid, calle Sinesio Delgado n.º 6 y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo y por el Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, que aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III.

Y de otra, el Sr. D. Ignacio Murgia Mañas, como Director General de OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, organismo adscrito al Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, nombrado por Decreto 64/2003, de 11 de marzo (BOPV n.º 54 de 17 de marzo), actuando en representación de OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, con domicilio en 48903.Barakaldo (Bizkaia), Camino de La Dinamita, s/n., de acuerdo con las facultades que le confieren los apartados d) y e) del artículo 10 de la Ley 7/1993, de 21 de diciembre, de creación de OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, en relación con los apartados f) y g) del artículo 17.1 del Decreto 191/2002, de 30 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de estructura y funcionamiento.

EXPONEN

1. Que la misión del ISCIII, según el Real Decreto 375/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, es desarrollar y ofrecer servicios científicos-técnicos e investigación de la más alta calidad. Como organismo proveedor y asesor en materia de formación y educación sanitaria ofrecerá la formación, perfeccionamiento y especialización del personal en el campo de la salud, de la administración y gestión sanitaria, así como el desarrollo de disciplinas metodológicas, ciencias sociales y económicas aplicadas a la salud.

2. Que la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (en adelante ENMT) se adscribe al ISCIII en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Única del Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del ISCIII y, asimismo, se configura como un Centro de este Organismo, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 27 de diciembre de 2001, sobre creación de centros en el ISCIII.

3. Que OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la anteriormente citada Ley 7/1993, de 21 de diciembre, en su nueva redacción dada por el artículo 1 de la Ley 10/1997, de 27 de junio, de modificación de la anterior, es un organismo autónomo administrativo, ostenta personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar; está adscrito al Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, siendo su finalidad la de gestionar las políticas que en materia de seguridad, higiene, medio ambiente y salud laborales establezcan los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, tendentes a la eliminación o reducción en su origen de las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo. A tal fin, entre otras, puede programar, organizar y desarrollar planes y cursos de formación en relación con la seguridad, higiene y salud laborales (artículo 4.1.h).

4. Que, por tanto, ambas entidades tienen objetivos e intereses comunes en el campo de la formación de personal sanitario en materia de salud laboral.

5. Que tanto el ISCIII como OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales están de acuerdo en establecer una colaboración en los campos de interés común.

6. En virtud de lo manifestado y de acuerdo a la vigente legislación, ambas partes convienen en firmar el presente Convenio que estará sometido a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio es la realización por parte de OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, de dos Cursos de Enfermería de Empresa en la Comunidad Autónoma del País Vasco (30 plazas en el Territorio Histórico de Bizkaia y otras 30 plazas en el Territorio Histórico de Gipuzkoa) en el curso 2005, que serán certificados por el ISCIII-ENMT.

Segunda. Compromiso de las partes.

OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales se compromete a desarrollar el programa docente siguiendo las directrices básicas, en cuanto a criterios de acreditación, del ISCIII-ENMT y, consensuar con él el desarrollo puntual del mismo.

OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales contará, a nivel local, con el profesorado con la capacidad y competencia adecuadas para impartir las referidas enseñanzas. Dicho profesorado será igualmente consensuado con el ISCIII-ENMT.

Correrá a cargo de OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales la gestión económica del Curso, siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado primero de la Resolución de 17 de junio de 2003, de la Dirección del ISCIII, sobre precios privados a satisfacer por prestación de actividades docentes (BOE de 10 de julio de 2003).

El ISCIII-ENMT realizará la certificación del referido Curso y expedición de diplomas, cuyo coste sufragará OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales siendo 300 € el coste de certificación y 30 € por cada diploma expedido, en aplicación de la Resolución de precios privados citada anteriormente.

OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales efectuará la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o, en su defecto, en los medios de comunicación locales y nacionales al objeto de garantizar la máxima difusión. La referida convocatoria deberá respetar íntegramente las normas de desarrollo y selección establecidas por el ISCIII-ENMT en la Resolución de 5 de Febrero de 2004 (BOE de 24 de Febrero de 2004).

Tercera. Organización y coordinación.

Para la ejecución y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria. Estará integrada por dos representantes del ISCIII, siendo éstos el Director del Instituto o persona en quien delegue y el Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo. Los representantes de OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, también en número de dos, serán el Subdirector Técnico y el Subdirector de Planificación.

Cuarta. Forma de justificación y pago.

OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales transferirá al ISCIII la cantidad señalada en la estipulación segunda, sobre precios de certificación y expedición de diplomas; estos ingresos se realizarán con anterioridad a la expedición de los diplomas en la cuenta corriente del Instituto de Salud Carlos III: Banco Santander Central Hispano –entidad: 0049 –sucursal: 0631 –dígito de control: 91 –cuenta: 2310129293, haciendo constar en el ingreso «Curso de Enfermería de Empresa 2005, Bizkaia/Gipuzkoa, OSALAN, Comunidad Autónoma de Euskadi».

Quinta. Vigencia.

El presente Convenio extenderá su vigencia desde el día de su firma hasta la finalización del procedimiento objeto del mismo, antes del 31 de diciembre de 2005. Si el procedimiento no estuviera concluido en la referida fecha, el Convenio podrá prorrogarse expresamente.

Sexta. Jurisdicción.

El presente Convenio se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Séptima. Naturaleza jurídica.

El presente Convenio es de naturaleza jurídica administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración del Estado, por lo que queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes sin perjuicio de los principios y criterios en él contenidos para resolver las lagunas que pudieran producirse.

Octava. *Causas de extinción.*

Serán motivo de extinción del presente Convenio, además de la expiración del plazo de vigencia y/o la denuncia unilateral por cualquiera de las dos partes, por el incumplimiento de los acuerdos pactados, con un preaviso expreso de dos meses.

Ambas partes se comprometen a solucionar de forma amistosa, por medio de la Comisión de Seguimiento descrita en la estipulación tercera, las controversias que pudieran suscitarse en torno a la interpretación y aplicación del presente Convenio. En caso de no poderse alcanzar dicho acuerdo, los litigios que pudieran surgir serán de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad y a su solo efecto, se firma el presente Convenio por duplicado y fecha indicados en el encabezamiento. Firmado.—Por el Instituto de Salud Carlos III, Francisco Gracia Navarro.—Por Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, Ignacio Murgia Mañas.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

8073 *RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Transformación en regadío en la finca Cumbre del Hospital», en Valverde del Camino (Huelva), de don Juan Carlos López Gabarro.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de «Transformación en regadío en la finca Cumbre del Hospital» en Valverde del Camino (Huelva) se encuentra comprendido en el apartado c del grupo 1 del anexo II del Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 11 de marzo de 2004, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Transformación en regadío en la finca Cumbre del Hospital», consiste fundamentalmente en la transformación de dos fincas improductivas, con una superficie total de 18,31 ha. a olivar de regadío. Las fincas cuentan con dos pozos, uno en cada una de ellas, con un aforo de 10 l/seg. que permite establecer un riego directo sobre cada uno de los sectores, además se ha decidido la implantación de riego por goteo. Al objeto de proceder al riego de estos sectores se van a instalar unas casetas donde se instalaran el sistema de riego y abonado: el cabezal de filtrado, los depósitos para el abono, las bombas impulsoras, contadores de agua y programadores de riego. La distribución del agua se realizará mediante un sistema ramificado de tuberías, todo la red tanto primaria como secundaria irán enterradas y la red terciaria irá superficial.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General para la Biodiversidad.
Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Huelva.
Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
Secretaría General de Aguas de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
Subdelegación del Gobierno en Huelva.
Coordinadora de Ecologistas de Huelva.
Ayuntamiento de Valverde del Camino.

La Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía informa que la actuación no afecta a zonas Red Natura, no obstante el proyecto debe contar con autorización previa de esa Consejería en relación con el cambio de uso de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía y el Art. 98 del Decreto 208/1997 por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

La Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en Huelva, tras consultar la base de datos ARQUEOS, comprueba que en la zona del proyecto no se encuentran documentados yacimientos arqueológicos. El yacimiento mas cercano esta ubicado al sur y se trata de elementos megalíticos por lo que dada su proximidad no se descarta la incidencia del proyecto sobre el patrimonio arqueológico desconocido. Por tanto, procede realizar actividades preventivas de cara a la protección del posible patrimonio arqueológico que pudiera verse afectado. Estas consistirán en seguimiento y control arqueológico de los movimientos de tierra de cualquier naturaleza con presencia de arqueólogo, pudiendo derivarse de esta actuación la necesidad de otro tipo de intervenciones arqueológicas que se determinaran por la Consejería de Cultura. En caso de que resulten positivas las actuaciones de seguimiento y control arqueológico la Delegación Provincial determinará las cautelas necesarias con el fin de evitar la afeción al Patrimonio Arqueológico, por lo que en la fase de ejecución del proyecto se estará a lo que determine la Consejería de Cultura.

Considerando las respuestas recibidas, los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo y analizada la documentación que obra en el expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En consecuencia, en virtud del citado artículo 1.2, y teniendo en cuenta que no se dan los criterios de selección contemplados en el anexo III ni en cuanto a las características del proyecto, ni a la ubicación del proyecto en áreas geográficas de sensibilidad ambiental, ni a las características del potencial impacto, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 17 de marzo de 2005, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Transformación en regadío en la finca Cumbre del Hospital» en Valverde del Camino (Huelva).

No obstante, en la realización del proyecto se seguirán las recomendaciones de tipo preventivo indicadas por al Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en Huelva.

Asimismo el proyecto debe contar con autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en relación con el cambio de uso de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía y el Art. 98 del Decreto 208/1997 por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

Madrid, 18 de marzo de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

8074 *RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de Mejora y Modernización del regadío de la comunidad de regantes de La Laguna de Antela en Xinzo de Limia (Ourense), de Seiasa del Norte.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de ocho de mayo, establece en el artículo 1.2. que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del estado, reguladas por la legislación vigente.